

Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1980, y redactado en cumplimiento del Decreto 1024/1973, de 12 de abril, que declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de esta zona.

Segundo.—El importe de los justiprecios que se abonen a los propietarios de estos terrenos será reintegrado al IRYDA por los respectivos Ayuntamientos, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16077 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar por la Cooperativa Agrícola de San Nicolás de Tolentino (COAGRISAN), en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola de San Nicolás de Tolentino (COAGRISAN), NIF F-35010289 para perfeccionar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), de la que es titular la Cooperativa Agrícola de San Nicolás de Tolentino (COAGRISAN), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 45.000.000 de pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 18 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 8.100.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la concesión de beneficios en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16078 *ORDEN de 1 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Conservas Fernández, Sociedad Anónima», y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa dirección general de industrias agrarias y alimentarias sobre la petición formulada por «Conservas Fernández, Sociedad Anónima», para ampliar su fábrica de conservas vegetales en La Copa de Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fabricación de conservas vegetales de «Conservas Fernández, Sociedad Anónima», en La Copa de Bullas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa de terrenos, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 106.785.426 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención de 21.357.000 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico de 1985.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1985 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1985. P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16079 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por la Cooperativa Agrícola de Norte de Tenerife (FAST), en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST), NIF F-38002945, para instalar un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), de la que es titular la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el